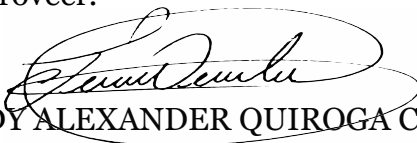


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2020, informo al Despacho que se encuentra vencido el término para presentar oposición a las excepciones formuladas, y dentro del término legal la parte ejecutante presentó pronunciamiento. Rad. 2018-00558. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO adelantado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra INGENIERIA Y TRANSPORTES BOGOTÁ LTDA. 110013105-037-2018-00558-00.

Visto el informe secretarial, el Despacho aprecia que la parte ejecutante presentó contestación a las excepciones propuestas por la parte ejecutada; así las cosas, se citará a audiencia de resolución de excepciones del proceso ejecutivo.

De conformidad con lo anterior, se dispone **PROGRAMAR** audiencia para que tenga lugar la resolución de excepciones del proceso ejecutivo, de que trata el artículo 443 CGP aplicable por remisión del artículo 145 CPT y de la SS, el día **miércoles dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (12:15 PM)**. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto se:

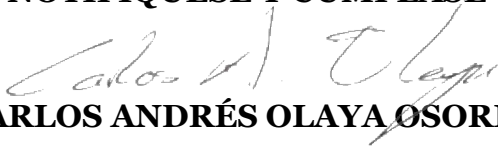
RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia de resolución de excepciones del proceso ejecutivo, de que trata el artículo 443 CGP aplicable por remisión del artículo 145 CPT y de la SS, el día **miércoles dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (12:15 PM)**.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



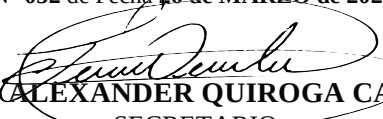
CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 052 de Fecha **26 de MARZO de 2021.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

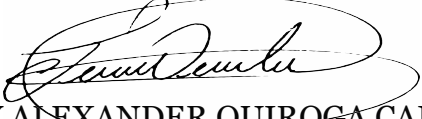
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7d106413e71dad0132a674b642e2c73a1ab4c46e9199f7899740a7a0018f7e**

Documento generado en 25/03/2021 03:37:50 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de febrero de 2021 informo al Despacho del señor Juez que vencido el término indicado las demandadas CITED y UNAD presentaron escrito corrigiendo la contestación a la demanda. Rad. 2019-00092. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por GYNA MARÍA PLATAPLATA contra la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA “UNAD”, ZTE CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA y CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL – CITED S.A.S., integrantes del Consorcio Integradores 2018 y FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DEDESARROLLO “FONADE” RAD No. 110013105-037-2019-00092-00.

Visto el informe secretarial y de la lectura de los escritos con los que se corrige las contestaciones de la demanda presentadas por UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA “UNAD” y CORPORACIÓN INTEGRAL TECNO DIGITAL – CITED S.A.S se verificó que cumplen los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por las demandadas.

Ahora bien, frente a la solicitud de llamamiento en garantía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, propuesta por las demandadas UNAD y CITED, se tiene que los escritos cumplen los requisitos exigidos en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 CPT y de la SS, y del artículo 25 CPT y de la SS.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para lo cual se ordena a los apoderados de las demandadas **UNAD** y **CITED** que elaboren el correspondiente citatorio, el cual tramitarán al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

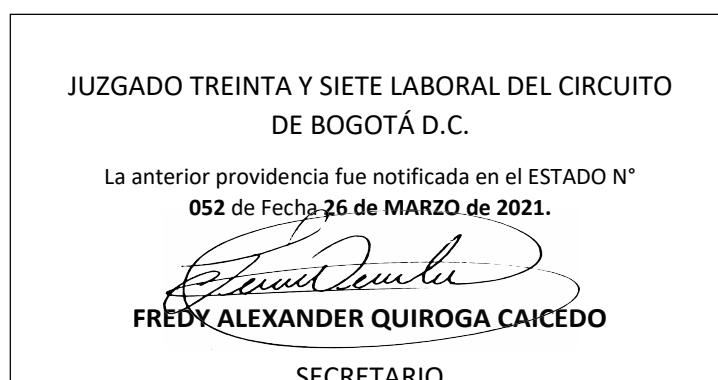
Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo del llamamiento garantía.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser consultados en la página principal de la Rama Judicial en el link consulta de procesos¹; así como en estados electrónicos publicados también en la página principal de la Rama Judicial², donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



¹

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=NNHqHKqoJ9QZWxCYxebzmjUEWc%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

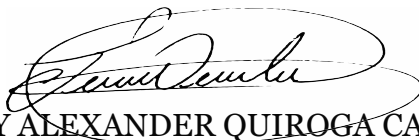
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6dfa76bcd642ab5244093b0dbe0af409b235579652efb5a71377dfcceb5ec**

Documento generado en 25/03/2021 03:37:51 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021, al Despacho a solicitud del señor Juez. Rad 2019-539. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por REINALDO RENGIFO
MILLAN contra FONCEP RAD. 110013105-037-2019-00539-00.**

En providencia de fecha 16 de febrero de 2021 se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS el día 23 de marzo de 2021 a las 3:30 pm, ello en atención a que, en dicha data, previo a dar apertura a la misma, los apoderados de manera conjunta solicitaron el aplazamiento ante la posibilidad de conciliar las pretensiones invocadas en la presente demanda. Sin embargo, previo a dar apertura, se puso en conocimiento de los quebrantos de salud del apoderado judicial de la parte accionante; así mismo, que la liquidación allegada por la entidad accionada no correspondía al proceso.

En atención a lo anterior, fijaré como última fecha para la celebración de las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. el día **veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las dos y quince de la tarde (2:15 pm)**, fecha para la cual se ordena Al apoderado judicial de la parte demandante asegurar su presencia, o por lo menos, informar las razones de su inasistencia; pues de no acreditarse, realizaré la audiencia en aplicación de lo dispuesto por el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

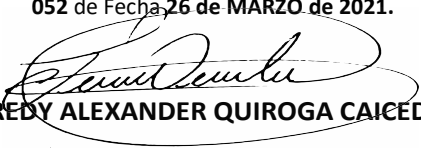
Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
052 de Fecha **26 de MARZO de 2021**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f7c26d4011ca4e94fa958a8f3800c8caba09e97709f313dba07d2383ea7276**

Documento generado en 25/03/2021 03:37:52 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2021 informo al Despacho del señor Juez que vencido el término indicado obra notificación a las demandas, quienes presentaron el correspondiente escrito de contestación y llamamiento en garantía; así mismo, que la parte demandante dentro del término legal presentó escrito reformando la demanda. Rad 2020-00179. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por **WILSON ANDRÉS FAJARDO VARGAS** y **NANCY MILENA SEGURA** en nombre propio y en representación de sus hijos **WILSON ANDRÉS FAJARDO SEGURA** y **LAURA VALENTINA FAJARDO SEGURA**, además por **JOSÉ ALONSO FAJARDO PÉREZ** y **DAISY FABIOLA FAJARDO VARGAS** contra **SAR ENERGY S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN** y solidariamente contra **GEOPARK COLOMBIA S.A.S.** **RAD No. 110013105-037-2020-00179-00.**

Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **ANDRES FELIPE PAZ ACUÑA**, identificado con la C.C. 80.844.558 y T.P. 188.942 del C.S de la J., para que actúe como apoderado de **SAR ENERGY S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, para que ejerza la representación judicial de la demandada **GEOPARK COLOMBIA S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido y obrante a folios 1858-1891.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada **MARIA ISABEL VINASCO LOZANO** identificada con C.C. 53.006.455 y T.P. 159.961 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **GEOPARK COLOMBIA S.A.S** en los términos y para los efectos del poder conferido y teniendo en cuenta lo registrado en el Certificado de Representación legal de la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**

Visto el informe secretarial y de la lectura de las contestaciones de la demanda presentadas por **SAR ENERGY S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN** y **GEOPARK COLOMBIA S.A.S.**, se verificó que cumplen los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por las demandadas.

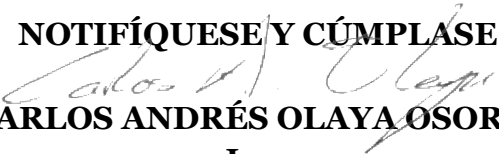
Ahora bien, frente a la solicitud de llamamiento en garantía de la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, propuesta por la apoderada de la demandada **GEOPARK COLOMBIA S.A.S.**, se tiene que el escrito cumple los requisitos los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 CPT y de la SS, y del artículo 25 CPT y de la SS.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la llamada en garantía **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, para lo cual se ordena a la apoderada de la parte demandada **GEOPARK COLOMBIA S.A.S** que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

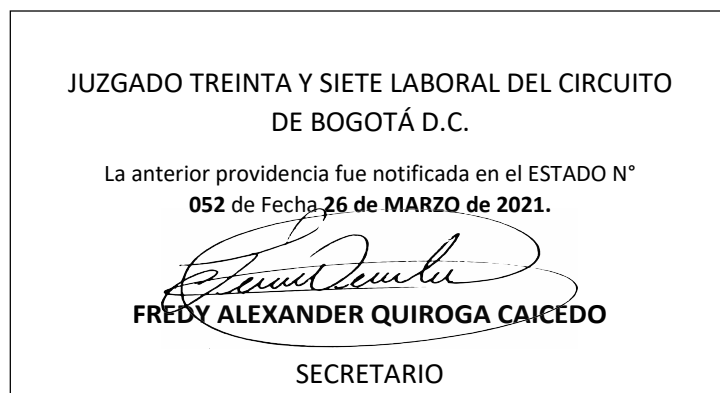
Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Ahora en lo que respecta a la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte actora se estudiara sobre su admisibilidad una vez se integre la Litis.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser consultados en la página principal de la Rama Judicial en el link consulta de procesos¹; así como en estados electrónicos publicados también en la página principal de la Rama Judicial², donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



¹

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=NNHqHKqgoJ9QZWxCYxebzmjUEWc%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

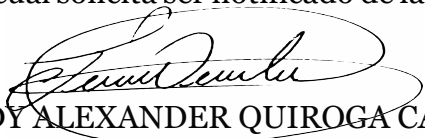
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ef3a9f20292ee4678e8f25ff372b75240fe340f3915dc43483b418f889d729**

Documento generado en 25/03/2021 03:37:53 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de marzo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo el apoderado judicial de la empresa Solo Frenos López S.A.S., por medio del cual solicita ser notificado de la presente demanda. Rad 2020-180. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUÍS CARLOS QUINTANA SUÁREZ contra SOLO FRENOS LÓPEZ S.A.S. RAD. 110013105-037-2020-00180-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 29 de julio de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **SOLO FRENOS LÓPEZ S.A.S.** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional poder por el Doctor CRISTIAN ENRIQUE CANENCIO conferido por el señor JOSÉ DEMETRIO LÓPEZ AMADOR quien actúa como representante legal de la empresa demandada, de conformidad con el certificado de existencia y representación visible a folio 20.

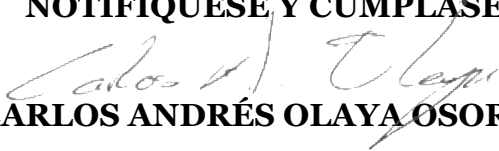
Frente a lo anterior, es dable precisar que el artículo 76 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPL y de la SS, indica que el poder especial para todos los efectos judiciales debe ser presentado personalmente por el poderdante; circunstancia que no advierto acreditada, por cuanto el poder allegado no cuenta con presentación exigida. Tampoco se encuentra acreditado el envío del mensaje de datos por el poderdante previsto en el Art 5º del Decreto 806 de 2020; requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos al poder allegado al proceso.

En consecuencia, se **REQUIERE** al Doctor CRISTIAN ENRIQUE CANENCIO para que el término del cinco (5) días en concordancia con el artículo 117 del CGP, remita el poder de conformidad con las advertencias descritas en precedencia.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

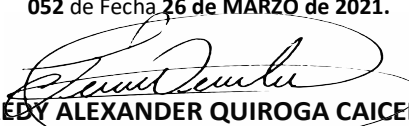
² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
052 de Fecha **26 de MARZO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

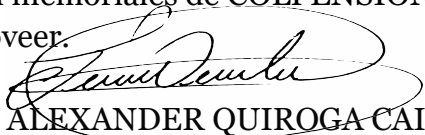
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a8b1a721d9e1c371808df1e71800df90b25c98d23613e503a19b60f4cefcdc**

Documento generado en 25/03/2021 03:37:54 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021, informo al Despacho del señor Juez con memoriales de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. N° 2020-00270. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por CAMILO GUTIERREZ PEREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2020-00270.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa, que COLPENSIONES y PORVENIR S.A. aportaron a folios 232 a 274 memoriales donde informan el cumplimiento de lo ordenado en sentencias de primera y segunda instancia, calendadas 12 de junio de 2019 y 24 de julio de 2019, respectivamente; al efecto, aportan la certificación expedida por COLPENSIONES a folio 273 y la Resolución SUB9559 del 21 de abril de 2020 con la que COLPENSIONES reconoció pensión al señor CAMILO PEREZ como se acredita a folios 266-272.

De acuerdo con lo anterior, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante por el término de cinco días las documentales aportadas por las demandadas y obrantes a folios 232 a 274.

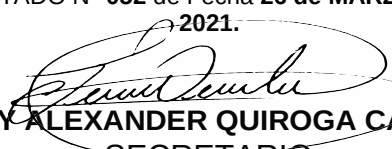
Cumplido el término indicado regresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **052** de Fecha **26 de MARZO** de
2021.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

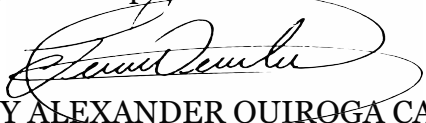
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f7ab3c47a03a029998a34eb5f217b443580fc014a7339b9ebe02323fd3b996**

Documento generado en 25/03/2021 03:37:43 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, proceso que fue remitido por el Juzgado 2º Laboral del Circuito de Apartado – Antioquia, por falta de competencia factor territorial, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00063. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SHIRLEY COGOLLO
USUGA contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.110013105-037-2021 00063-00.**

Revisada la actuación judicial impartida por el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Apartado Antioquia; le asigno razonabilidad a su argumento, bajo el entendido de que, revisada la página principal de la entidad demandada no se acredita que en esa ciudad existan oficinas o sucursales de atención al cliente¹. Por lo tanto, acreditada su reclamación administrativa virtual y no acreditarse que en su sitio de residencia exista oficina de atención de la entidad demandada, admitiré la interpretación ofrecida; bajo el entendido de que, en esas condiciones, corresponde asumir la competencia el Juez que corresponde al lugar de domicilio de la entidad de seguridad social demandada; en este caso, Bogotá.

Aclarado lo anterior, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **SHIRLEY COGOLLO USUGA contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291

¹ <https://www.colfondos.com.co/dxp/canales-de-servicio/red-oficinas>

CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

En otro asunto, se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor **JONNY CORDOBA SANCHEZ** identificado con la C.C. 71.988.716 y T.P. 315.034 del C.S de la J., para que actúe como apoderado de la demandante **SHIRLEY COGOLLO USUGA**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁵ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
052 de Fecha **26 de MARZO de 2021.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fredy Alexander Quiroga Caicedo', written over a horizontal line.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

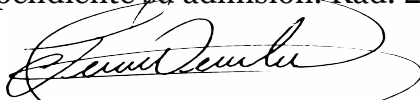
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ff1bb74f488a20deed85d868d67680fbe358e31e60e7dc4abc353d04bfe994**

Documento generado en 25/03/2021 03:37:44 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00086. Sírvese proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA CECILIA MORENO VILLADA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A.- y tercera Ad Excludendum JAQUELINE RODRÍGUEZ GARCÍA RAD.110013105-037-2021 00086-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **MARTHA CECILIA MORENO VILLADA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A.- y tercera Ad Excludendum JAQUELINE RODRÍGUEZ GARCÍA.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A.- y tercera Ad Excludendum JAQUELINE RODRÍGUEZ GARCÍA**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles,

contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada que debe aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor **OSCAR EDUARDO MUÑOZ MORALES (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 80.060.079.

De otra parte, se **ORDENARÁ** por Secretaría Oficiar a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, para que aporte el expediente administrativo del señor **OSCAR EDUARDO MUÑOZ MORALES (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 80.060.079.

Por último, se **RECONOCE** personería adjetiva a la doctora **LUZ MYRIAM GÓMEZ BLANCO** identificada con la C.C. 52.766.463 y T.P. 182.652 del C.S de la J., para que actúe como apoderado de la demandante **MARTHA CECILIA MORENO VILLADA**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

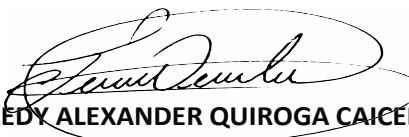
⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
052 de Fecha **26 de MARZO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

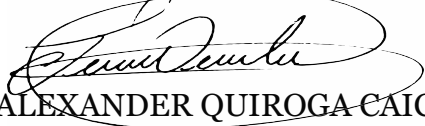
Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362bd010571fc92b30fc72c9b3c3310c0d51f66b751660383bdec687d8501c5e**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00096. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DANIEL MADARIAGA VILLEGAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR -PORVENIR S.A-. RAD.110013105-037-2021-00096-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **DANIEL MADARIAGA VILLEGAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A. -.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el

artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A-** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LES ADVIERTE a las entidades demandadas que deberán aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor **DANIEL MADARIAGA VILLEGAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.266.517.

Por último, se reconoce Personería Adjetiva al doctor **JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado con C.C. 10.268.011 y T.P. 66.637 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página,

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

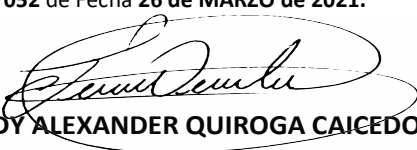
donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
052 de Fecha **26 de MARZO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

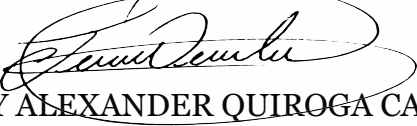
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387dbebadf8128ce7b577fb1bd2dc50eeb4d4772b9e48bad591e8e9bbcab7855**

Documento generado en 25/03/2021 03:37:47 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00098. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por BELISARIO HERNÁN PÉREZ SOLANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN -PROTECCIÓN S.A.-. RAD.110013105-037-2021-00098-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **BELISARIO HERNÁN PÉREZ SOLANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN -PROTECCIÓN S.A.-.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el

artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandada **la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN -PROTECCIÓN S.A.-**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LES ADVIERTE a las entidades demandadas que deberán aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor **BELISARIO HERNÁN PÉREZ SOLANO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.331.117.

Por último, se reconoce Personería Adjetiva a la doctora **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ**, identificado con C.C. 1.010.188.946 y T.P. 243.847 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página,

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

donde podrán ver el contenido de la providencia²,cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

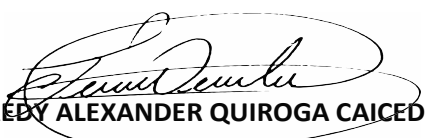
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
052 de Fecha **26 de MARZO** de **2021**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

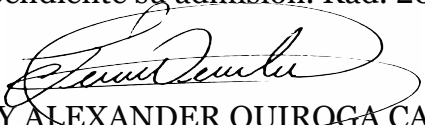
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6088a21b0e87d325b0e0d7db8786a5a4f1e53fb644d5e36ce66249234a8a569**

Documento generado en 25/03/2021 03:37:48 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00102. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUIS FEYLER GUZMÁN SORIANO contra RED INTEGRADORA S.A.S Y TALENTUM TEMPORAL S.A.S RAD.110013105-037-2021-00102-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **LUIS FEYLER GUZMÁN SORIANO contra RED INTEGRADORA S.A.S Y TALENTUM TEMPORAL S.A.S**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **RED INTEGRADORA S.A.S Y TALENTUM TEMPORAL S.A.S** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-

SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva a la doctora **MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO** identificada con la C.C. 51.574.538 y T.P. 57.831 del C.S de la J., para que actúe como apoderado del demandante **LUIS GEYLER GUZMÁN SORIANO**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

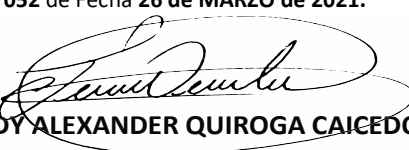
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
052 de Fecha **26 de MARZO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc664dc1d1a1ce3925c9223050550f98d98e3857ba2cc03adabbfb5bda52356**

Documento generado en 25/03/2021 03:37:49 PM